

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO

REGLAMENTO INTERNO

CAJAMARCA/ JUNIO/ 2017

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL

Artículo 1°. Definición.

El presente Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca constituye un documento normativo que contiene los mecanismos de regulación de las actividades académicas y administrativas para el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y mandatos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca y el Reglamento General de la misma.

Artículo 2°. Uso de términos.

Cuando en el texto del presente Reglamento se utilizan los términos “Universidad”, “Escuela”, “Consejo” y “Director”, y deberá entenderse que están referidos, respectivamente, a la Universidad Nacional de Cajamarca, a la Escuela de Posgrado, al Consejo de Coordinación de Escuela y al Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 3°. Marco Legal.

El presente Reglamento tiene su sustento legal en:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) La Ley Universitaria N° 30220
- c) El Estatuto de la Universidad aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 01-2014-UNC, de fecha 17/12/2014
- d) El Reglamento General de la Universidad aprobado por Resolución de Consejo Universitario, N° 2143-2016-UNC de fecha 28/10/2016.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 4°. Definición.

- a) La Escuela es la Unidad Académica encargada de la más alta formación especializada académico-profesional, científica, humanística y tecnológica que brinda la Universidad (Concordancia Art. 187 del Estatuto).
- b) La Escuela de Posgrado tiene como finalidad la formación de académicos e investigadores, y de especialización, con competencias humanística, científicas, tecnológicas e investigativas.

Artículo 5°. Autonomía.

La Escuela goza de autonomía académica, administrativa y económica, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento interno.

Artículo 6°. Programas de Maestría y Doctorado.

La Escuela está constituida por Unidades de Postgrado que gestionan los Programas de Maestría y Doctorado, en una determinada área de las Ciencias.

Artículo 7°. Diplomados y Estudios Posdoctorales.

La Escuela organiza estudios de alta especialización conducentes a la obtención de certificación de Diplomados o de estudios posdoctorales los mismos que se regirán por Reglamentos Específicos.

Artículo 8°. Conformación Docente.

La Escuela, está conformada por docentes ordinarios o contratados adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad o pertenecientes a otras instituciones educativas universitarias y/o instituciones públicas o privadas (del país y del extranjero), y por docentes extraordinarios en calidad de eméritos, honorarios, investigadores y visitantes.

Artículo 9°. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la que integra las actividades académicas de posgrado de las respectivas Facultades (Concordancia Art. 154° del Estatuto)

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE

LA ESCUELA

Artículo 10°. Objetivos.

Son Objetivos de la Escuela:

- a) Responder a las necesidades crecientes de la sociedad en sus diferentes ámbitos de conocimiento.
- b) Ofrecer Posdoctorados, Doctorados, Maestrías y Diplomados, en áreas específicas para aportar a la solución de la problemática social con una visión integral.
- c) Contribuir a la permanente creación e innovación del conocimiento y mejoramiento del desempeño académico y profesional.
- d) Desarrollar estrategias y metodologías para garantizar la calidad académica, la internacionalización y la acreditación institucional.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN

Y FUNCIONES

Artículo 11°. Organización.

La Escuela como Unidad Académica, y con el fin de lograr lo establecido en el Artículo 154° del Estatuto de la Universidad, está conformada por Unidades de Posgrado de las Facultades, en las que se desarrolla un área de conocimientos definida, a través de la organización, supervisión y conducción de estudios de Maestría y Doctorado, así como de Diplomados y Estudios Posdoctorales.

Artículo 12°. Gestión de la Escuela

La gestión de la Escuela de Posgrado está a cargo de:

- a) Director
- b) Consejo de Coordinación (Concordancia Art. 235° del Estatuto)

Artículo 13°. Conformación del Consejo de Coordinación de la Escuela.

El Consejo de Coordinación está constituido por:

- a) El Director de la Escuela de Posgrado
- b) Los Directores de Unidades de Posgrado de las Facultades.

- c) Un (01) representante de los estudiantes matriculados, con derecho a voz y voto, elegido por una año y no reelegible para el periodo inmediato (Concordancia Art. 193-Estatuto)

Artículo 14°. Director de Escuela.

El Director es la máxima autoridad y representante legal de la Escuela de Posgrado. Es elegido por estudiantes y docentes de la Escuela por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible para el periodo inmediato siguiente. En caso de renuncia está impedido de postular en la elección inmediata siguiente.

Artículo 15°. Requisitos para ser Director de la Escuela de posgrado.

Para ser director de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente ordinario de la Universidad, en la categoría de principal, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener Grado académico de Doctor

Artículo 16°. Atribuciones del Director

El Director de la escuela de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir, en coordinación con los Directores de las Unidades de Posgrado, la gestión académica y administrativa de la Escuela.
- b) Presidir el Consejo de Coordinación de la Escuela
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Coordinación de la Escuela
- d) Suscribir los Grados Académicos, diplomas y certificaciones que otorga la Escuela conjuntamente con las autoridades competentes.
- e) Proponer los Programas y las Líneas de Investigación de la Escuela, en coordinación con los Directores de las Unidades de Posgrado.
- f) Otras que le asignen el reglamento general y los reglamentos específicos.

Artículo 17°. Descarga Laboral y Lectiva

El Director de la Escuela de Posgrado goza de descarga laboral total en su Facultad, hasta la culminación de su mandato. Los Directores de Unidad de Posgrado gozan de descarga lectiva equivalente a la del Director de la Escuela Académico Profesional, hasta la culminación de su mandato.

Artículo 18°. Ausencia del Director

En caso de ausencia del Director de la Escuela, asume sus funciones el Director de la Unidad de Posgrado, de acuerdo a la precedencia establecida en el Artículo 290 del Estatuto.

Artículo 19°. Incentivos al cargo de Director de Escuela y Unidades de Posgrado

Los incentivos a los cargos de Director de Escuela y de Director de Unidad de Posgrado son aprobados anualmente por el Consejo Universitario.

Artículo 20°. Vacancia del Director de la Escuela de Posgrado

Son causales de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, las establecidas en los numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.6 y 15.8 del Estatuto. La vacancia se declara de pleno derecho, en vista de los documentos oficiales definitivos que acrediten la causal, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 16° del Estatuto.

Artículo 21°. Forma de la presentación de la renuncia y trámite.

El Director de la Escuela presenta su renuncia ante el Consejo de Coordinación de la Escuela, mediante carta notarial dirigida al Director de Unidad de Posgrado de acuerdo a los criterios de precedencia establecidos en el Artículo 290° del Estatuto de la Universidad, y éste convoca a sesión extraordinaria de Consejo a fin de que éste se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de la renuncia.

Artículo 22°. Regímenes de sesiones y funcionamiento

El Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado se reúne una vez al mes, en sesión ordinaria; y extraordinariamente es convocado por el Director de Escuela de Posgrado o quien haga sus veces. Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles, en la primera semana de cada mes; las extraordinarias, con una anticipación no menor a un (01) día hábil.

Artículo 23°. Obligatoriedad del voto.

Los integrantes del Consejo de Coordinación de Escuela tienen la obligación de emitir su voto a favor o en contra de las decisiones que adopte dicho órgano de gobierno, salvo que estén incurso en causal de abstención, conforme a la ley. En el acta constarán los votos singulares.

Artículo 24°. Asistencia Obligatoria

Los integrantes del Consejo están obligados a asistir a todas las sesiones de éste, salvo justificación debidamente comprobada, y a cumplir las responsabilidades que les encomienden, de acuerdo al estatuto y reglamento de sesiones de órganos colegiados.

Artículo 25°. Atribuciones del Consejo de Coordinación de Escuela

El Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado tiene las atribuciones siguientes, en concordancia con el art. 194° del Estatuto:

- a) Planificar, organizar y ejecutar, las actividades de la Escuela de Posgrado.
- b) Aprobar su Plan Operativo en función del Plan Estratégico Institucional.
- c) Elegir al Secretario Académico, de una terna propuesta por el Director de la Escuela, por el período que le corresponde a éste.
- d) Aprobar y modificar, a propuesta de las Unidades de Posgrado, los currículos y planes de estudios de los programas que ofrece la Escuela, y proponerlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Proponer al Consejo Universitario, los programas y líneas de investigación a nivel de posgrado, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social.
- f) Remitir al Consejo Universitario, el presupuesto de las Unidades de Posgrado y de la Escuela de Posgrado, para su ratificación.
- g) Proponer al Consejo Universitario, a propuesta de las Unidades de Posgrado, la contraprestación económica de los docentes de la Escuela.
- h) Aprobar su Reglamento Interno y Reglamentos Específicos y remitirlo al Consejo Universitario, para su ratificación.
- i) Proponer ante el Vicerrectorado Académico, los lineamientos de evaluación, acreditación y certificación para el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la Escuela de Posgrado.
- j) Aprobar los grados académicos que confiere la Escuela, y proponerlos al Consejo Universitario, para su otorgamiento.
- k) Proponer, ante el Consejo Universitario, las pensiones de enseñanza, derechos y tasas de los servicios que presta la Escuela.
- l) Proponer al Consejo Universitario, el otorgamiento de becas, medias becas y otros beneficios a favor de sus estudiantes.
- m) Proponer, al Consejo Universitario a propuesta de las Unidades de Posgrado, las vacantes para los procesos de admisión a la Escuela de Posgrado.
- n) Aprobar los Asesores de Tesis propuestos por los alumnos con proveído del Director de la Unidad de Posgrado correspondiente.
- ñ) Aprobar la conformación del Jurado Evaluador de tesis, a propuesta del Director de la Unidad de Posgrado correspondiente.
- o) Aprobar los proyectos de tesis, previo dictamen del Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades que corresponda.
- p) Aprobar la carga lectiva y la designación de docentes a propuesta del Director de Unidad.
- q) Aprobar las Equivalencias, Estudios Curriculares y otras Certificaciones a propuesta del Director de Unidad de Posgrado.
- r) Otras que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y el reglamento específico.

Artículo 26°. Directores de Unidad de Posgrado

Las Unidades de Posgrado están dirigidas por un docente ordinario con igual o mayor Grado Académico a los que otorga. Designado por un periodo equivalente al del Decano.

Artículo 27°. Designación del Director de Unidad

El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad es designado por el Decano, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 156° del Estatuto. Su

designación se materializa a través de Resolución de Decanato.

Artículo 28°. Atribuciones del Director de Unidad

El Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Proponer, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los programas y las líneas de investigación vinculadas a la disciplina científica de la Unidad a su cargo.
- b) Proponer, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los lineamientos de política y estrategias de desarrollo de la Unidad a su cargo, de acuerdo a la política universitaria.
- c) Proponer, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, la distribución de la carga lectiva, así como la contratación de docentes, con el asesoramiento del Comité Directivo, solicitando los servicios del Departamento Académico respectivo conforme a los perfiles y requisitos que determina la Unidad, en caso de ser necesario se invitará a docentes externos.
- d) Proponer la modificación, suspensión o reestructuración de los currículos de estudios de los Doctorados y Maestrías que conforman las unidades de Posgrado que dirige, así como administrar su desarrollo, previa aprobación en el Comité Directivo de la Unidad respectiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Coordinación de la Escuela Posgrado.
- f) Asistir obligatoriamente a las Sesiones de Consejo de Facultad con derecho a voz.
- g) Designar los miembros del Comité Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158° del Estatuto.
- h) Coordinar con el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado y las unidades de investigación las actividades académicas y administrativas de la Unidad.
- i) Integrar el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado.
- j) Supervisar y controlar el funcionamiento académico y administrativo de los programas de diplomado de posgrado, maestría, doctorado y posdoctorado de la Facultad.

Artículo 29. Comité Directivo

Está conformada por tres (03) docentes ordinarios de la Facultad con grado académico de Maestro o Doctor, designados por el Director de la Unidad de Posgrado, quien lo preside, por el periodo que corresponde a éste, y un (01) representante de los estudiantes de posgrado de la Facultad propuesto por los delegados de aula, por un período de un (01) año.

Artículo 30. Atribuciones del Comité Directivo

Son atribuciones del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado las siguientes:

- a) Asesorar al Director de la Unidad de Posgrado para el cumplimiento de los fines y objetivos de éste.
- b) Proponer programas, líneas y menciones, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, las Maestrías y Doctorados que ofrezca la Facultad.
- c) Proponer Diplomados, Posdoctorados, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado.
- d) Proponer, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los currículos y planes de estudios de los programas y menciones, de las Maestrías y Doctorados que ofrezca la Facultad.
- e) Proponer, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los jurados de evaluación de la tesis para obtener los grados de Maestro o Doctor.
- f) Otras que le establezca el Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Específicos.

Artículo 31°. Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado.

Este cargo lo desempeña un docente elegido con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 128° del Estatuto; y de acuerdo a lo establecido en el numeral 194.3, del Artículo 194° del Estatuto.

Artículo 32°. Requisitos para ejercer el cargo de Secretario Académico.

Para ejercer el cargo de Secretario Académico, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario de la Universidad en las categorías de Asociado o Principal.
- c) Contar con no menos de cinco (05) años en la docencia universitaria, de los cuales por lo menos dos (02) deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de Cajamarca.
- d) Tener Grado Académico de Doctor.

Artículo 33°. Elección del Secretario Académico.

- a) El Secretario Académico es elegido en la sesión extraordinaria del Consejo de Coordinación de una terna propuesta por el Director, por el período que le corresponde a éste.
- b) Los integrantes de la terna que ocupan el segundo y tercer lugares en la votación, pasan a ser el Primer y Segundo Secretario Académico Accesorio.

Artículo 34°. Funciones del Secretario Académico.

Son funciones del Secretario Académico de la Escuela de Posgrado:

- a) Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Secretaría Académica.
- b) Gestionar la organización y provisión de los materiales educativos de la Escuela de Posgrado.
- c) Coordinar la programación académica semestral de las Unidades de Posgrado.
- d) Sistematizar la información referida a los trabajos de investigación de los estudiantes de las Unidades de Posgrado.
- e) Certificar y fedatear los documentos oficiales.
- f) Proyectar y suscribir, junto con el Director, las resoluciones que ésta expida.
- g) Cumplir con los encargos del Consejo y/o del Director.
- h) Suscribir, conjuntamente con el Director, los grados académicos, diplomas; certificaciones y distinciones honoríficas que la Escuela confiera.
- i) Actuar como secretario de actas en las sesiones del Consejo.
- j) Supervisar las actividades de admisión, matrícula, traslados y otras que le sean encargadas.
- k) Planificar y supervisar el buen funcionamiento de la biblioteca y centro de cómputo.
- l) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de graduación.
- m) Llevar y actualizar la información estadística.
- n) Llevar el libro de actas.

Artículo 35°. Creación y aprobación de Programas de Maestría, Doctorado y Posdoctorado de las Unidades de Posgrado.

Las Unidades de Posgrado de las Facultades, procederán a Elaborar y Aprobar el proyecto respectivo para la Creación de Programas de Maestría, Doctorado y Posdoctorado, conforme al Artículo 159° del Estatuto y según la viabilidad y factibilidad del proyecto.

CAPITULO V

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 36°. Finalidad

Los estudios de posgrado tienen como finalidad la formación de académicos e investigadores, con competencias humanísticas, científicas, tecnológicas e investigativas.

Artículo 37. Niveles de estudio de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

a) Diplomados de posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Cada Diplomado requiere un mínimo de veinticuatro (24) créditos, especificando el número de créditos de cada módulo o materia.

b) Maestrías: Son estudios que forman investigadores, académicos y de especialización profesional, con competencias para desarrollar e innovar el conocimiento en una determinada especialidad de las ciencias para contribuir al desarrollo humano.

Las Maestrías pueden ser:

- **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.
- **Maestrías de Investigación o Académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

La duración de las Maestrías es determinada por el Reglamento Específico de los estudios de posgrado de la Universidad, teniendo como duración mínima dos semestres académicos, con un contenido no menor a cuarenta y ocho (48) créditos.

c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel y generar novedad científica. El plan de estudios es de un mínimo de seis (06) semestres académicos, con un contenido no menor a sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 38. De los estudios posdoctorales

La Escuela de Posgrado propondrá, ante el Consejo Universitario, la creación de Programas de Certificación Posdoctoral a través de las Unidades de Posgrado correspondientes, para que éste, a su vez, proponga su aprobación ante la Asamblea Universitaria. Los mismos que se crearán como certificaciones propias de la Universidad.

Las Certificaciones Posdoctorales están orientadas a acreditar altos niveles de investigación y dominio en subespecialidades de las ciencias, para elevar la calidad de la docencia universitaria y de la investigación, en base al Reglamento Específico.

Artículo 39º. Requisitos para obtener el Grado Académico de Maestro

- a. Poseer el Grado Académico de Bachiller
- b. Elaborar, presentar, defender públicamente y aprobar una tesis de investigación original de la especialidad respectiva ante un Jurado Evaluador aprobado por el Consejo de Coordinación de la EPG. a propuesta de la Unidad de Posgrado respectiva.
- c. Haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuatro ciclos académicos con un contenido mínimo de 44 créditos con estudios presenciales y/o virtuales, consignados en el Plan de Estudios de su respectiva Mención.
- d. Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, cuya certificación será expedida por una Institución de trayectoria reconocida o por el Centro de Idiomas de la UNC, acorde con los requisitos que establezca la EPG.
- e. Cumplir con las demás disposiciones legales y la normatividad universitaria vigente.

Artículo 40. Requisitos para obtener Grado Académico de Doctor

- a. Poseer el Grado Académico de Maestro
- b. Elaborar, presentar, defender públicamente y aprobar una tesis de investigación de máxima rigurosidad científica y de carácter original ante un Jurado Evaluador, aprobado por el Consejo de Coordinación de la EPG. a propuesta de la Unidad de Posgrado respectiva.
- c. Haber concluido los estudios respectivos con una duración mínima de cuatro ciclos académicos con un contenido mínimo de 64 créditos con estudios presenciales y/o virtuales, consignados en el Plan de Estudios de su respectiva Mención.
- d. Certificados originales de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un Idioma Nativo, asimismo, uno de ellos debe ser de Nivel Intermedio y el otro de nivel elemental o una Certificación Internacional a nivel A2 y nivel B2 respectivamente, expedido o validado por el Centro de Idiomas de la U.N.C. (Los estudios realizados tendrán una antigüedad no mayor de 5 años).
- e. Cumplir con las demás disposiciones legales y la normatividad universitaria vigente.

Artículo 41º. Diplomados.

El Director de la Unidad de Posgrado respectiva propondrá, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela, la creación de Diplomados dentro de su Unidad de Posgrado, para que sean aprobados por el Consejo de Coordinación.

Artículo 42º. Certificación de Diplomado.

Para obtener la Certificación de Diplomado, se requiere:

- a) Haber cumplido el Plan de Estudios establecido por la Unidad de Posgrado correspondiente;
- b) Haber presentado un trabajo monográfico relacionado con las materias del Plan de Estudios;
- c) Haber cancelado las pensiones y derechos respectivos;

CAPITULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 43º. Aprobación de asignaturas.

En los Estudios de Posgrado se considera aprobada una asignatura cuando se obtiene una calificación igual o mayor a catorce (14) en el sistema vigesimal.

Artículo 44º. Admisión a la Escuela.

El ingreso a la Escuela de Posgrado es por Concurso de Méritos. Para postular se requiere contar con el Grado Académico de Bachiller, para los aspirantes a Maestría, y de Magister (o su equivalente), para los aspirantes a Doctorado, otorgado por alguna Universidad Peruana o revalidado, convalidado o reconocido de acuerdo a Ley.

Además debe presentar los siguientes documentos:

- a) Para los postulantes al Programa de Maestría
 - Copia legalizada del certificado de estudios universitarios
 - Copia fedateada del diploma correspondiente al Grado de Bachiller
 - Presentar dos cartas de presentación cursadas por académicos o profesionales con Grado Académico de Maestro o Doctor, dirigidas al Director.
 - Presentar un tema de investigación para tesis.
 - Presentar currículum vitae documentado.
 - Cancelar las tasas establecidas por la Escuela de Posgrado.
 - Cumplir otras exigencias establecida por ley.

- b) Para los postulantes al Programa de Doctorado
 - Copia fedateada del diploma correspondiente al Grado de Maestro
 - Copia legalizada de los certificados de estudios universitarios concluidos de Maestría
 - Dos cartas de presentación cursadas por académicos o profesionales con el grado de Doctor, dirigidas al Director.
 - Currículo vitae documentado
 - Presentar un tema de investigación para tesis.
 - Cancelar las tasas establecidas por la Universidad.
 - Cumplir otras exigencias establecida por ley.

Artículo 45º. Matrícula de estudiantes.

- a) La matrícula es un acto jurídico de carácter bilateral voluntario y académico, por el que la Escuela asume la obligación de capacitar y perfeccionar académica y científicamente a sus estudiantes, y éstos asumen la obligación de participar en las actividades académicas de la misma.

- b) Formalizada la matrícula, los alumnos adquieren los derechos y deberes que les son inherentes.
- c) La matrícula es personal. Excepcionalmente, por causas justificadas, pueden admitirse mediante carta poder legalizada. En este caso, el alumno matriculado no tendrá derecho a reclamos posteriores.
- d) La matrícula solo se realizará en las fechas programadas y al inicio de cada ciclo académico correspondiente.

Artículo 46°. Alumnos regulares de la Escuela de Posgrado.

Se consideran alumnos regulares de la Escuela aquellos que han sido admitidos mediante proceso de admisión y se han matriculado, cuyos estudios conducen a la obtención del Grado correspondiente, para mantener la condición de alumno regular, el promedio ponderado mínimo es catorce (14).

Artículo 47°. Pérdida de la condición de estudiante regular.

- a) Los estudiantes de la Escuela pierden su condición de estudiantes regulares cuando han sido desaprobados o inhabilitados en una asignatura.
- b) También se pierde la condición de estudiante regular cuando su matrícula no se registra en semestres consecutivos de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente, salvo que haya presentado una solicitud de reserva de matrícula ante la Dirección, la misma que deberá ser aprobada por el Consejo de Coordinación.

Artículo 48°. Obligación de matrícula en asignaturas desaprobadas.

Los estudiantes que tienen asignaturas desaprobadas, deberán matricularse en éstas, de acuerdo a la oferta de asignaturas consideradas en el Plan de Estudios.

Artículo 49°. Excepcionalidad de la matrícula.

- a) En caso que falte una sola asignatura con la cual el estudiante concluya su Plan de Estudios, éste podrá matricularse en dicha asignatura en la mención que se dictara.
- b) En caso de no dictarse la asignatura por cambio de Plan de Estudios, la asignatura se desarrolla en la modalidad de Consejería o Tutoría, bajo la responsabilidad de un docente designado por el Consejo de Coordinación a propuesta del Director de Unidad correspondiente. El desarrollo de la asignatura por Consejería o Tutoría no deberá ser menor a un semestre académico.
- c) En ambas modalidades el alumno tiene un plazo máximo de dos años para hacerse acreedor a lo estipulado anteriormente.

Artículo 50°. Requisitos para registrar matrícula.

Para registrar matrícula en la Escuela, se requiere:

- a) Haber ingresado a ella, mediante proceso ordinario de admisión o traslado.
- b) Abonar los derechos correspondientes.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos por Secretaría Académica.

Artículo 51º. Reserva de matrícula

- a) Si el estudiante, por razones de cualquier índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios, por uno o dos semestres, debe solicitar la reserva de su matrícula. Una vez finalizado el período de reserva solicitada, al reincorporarse, su situación académica será sometida a estudio curricular, si el caso lo requiere, por el Director de Unidad de posgrado correspondiente.
- b) Sólo procede solicitar la reserva de matrícula referida en el inciso anterior hasta treinta (30) días calendarios después de iniciado el semestre académico.
- c) El estudiante que presente solicitud de reserva de matrícula deberá cancelar la tasa correspondiente, y estar al día con sus pensiones de enseñanza, incluido el mes o parte de éste en el cual solicita la reserva de matrícula.
- d) Los alumnos que no se matriculen y no hagan reserva de matrícula pierden su condición de alumno.

Artículo 52º. Matrícula y prerequisites.

- a) No es posible matricularse en determinadas asignaturas mientras no se acredite la aprobación del prerequisite establecido en el Plan de Estudios.
- b) La matrícula extemporánea puede realizarse hasta quince días después de iniciadas las clases semestrales, previa cancelación de la tasa respectiva.

Artículo 53º. Docentes de la Escuela.

- a) Los docentes de la Escuela son ordinarios, extraordinarios y contratados, con grado de Maestro y/o Doctor, adscritos a los departamentos académicos de la UNC.
- b) También son docentes de la EPG los profesionales de la especialidad invitados con el grado de Maestro y/o Doctor.
- c) Los docentes de la EPG deben cumplir la normatividad vigente, y con los perfiles y requisitos determinados por las unidades de posgrado.

Artículo 54º. Designación de docentes para el dictado de los cursos.

- a) El Director de la Unidad de Posgrado, solicitará el servicio de docentes a los Departamentos Académicos, según los perfiles y requisitos establecidos.
- b) En caso que los Departamentos Académicos no cuenten con docentes que cumplan con los perfiles y requisitos solicitados, el Director de Unidad de Posgrado realizará la invitación correspondiente.

Artículo 55º. Deberes del Docente.

- a) Desarrollar las asignaturas según la normatividad académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- b) Asesorar y ser miembro de Jurado Evaluador, en los trabajos de investigación de tesis de los estudiantes.
- c) Cumplir con los encargos que le encomiende el Director de la Unidad de Posgrado y el Consejo de Coordinación de la Escuela.

CAPITULO VII RÉGIMEN

DE ESTUDIOS

Artículo 56º. Modalidad de Estudios.

El régimen de estudios en la Escuela se estructura bajo las modalidades siguientes:

- a) **Presencial:** Cuando el contenido total de las asignaturas del Plan de Estudios se desarrolla con la asistencia del docente.
- b) **Semipresencial:** Cuando parte del contenido de las asignaturas del Plan de estudios se desarrolla con la asistencia del docente y la otra parte en modalidad virtual o E-learning.

Para cada modalidad el Consejo de Coordinación de Escuela determina las características correspondientes.

Artículo 57º. Duración de las Asignaturas.

En todos los regímenes de estudios, las asignaturas son por ciclo académico, según los planes de Estudios de cada Mención.

Artículo 58º. Créditos.

Las asignaturas tienen un determinado valor en créditos académicos, dependiendo de su naturaleza, modalidad y trascendencia dentro del Plan de Estudios de cada Mención.

Artículo 59º. Constitución de los Planes de Estudio.

- a) Los planes de estudio están constituidos por asignaturas obligatorias para el Programa de Maestría; y asignaturas obligatorias y electivas para el Programa de Doctorado, haciendo un total de cuarenta y ocho (48) créditos para Maestría, y sesenta y cuatro (64) créditos para Doctorado. (1

crédito de teoría equivale a 16 horas lectivas y 1 crédito de práctica equivale a 32 horas lectivas)

- b) La sustentación de la tesis es el único medio para optar el Grado Académico de Maestro o Doctor, y no es parte del Plan de Estudios.

Artículo 60º. Aprobación de asignaturas.

Para aprobar una asignatura se requiere:

- a) Asistir a las clases regularmente y cumplir las actividades programadas en cada asignatura.
- b) Obtener un calificado mínimo de catorce (14) en la escala vigesimal.
- c) Registrar una asistencia mínima del setenta por ciento (70%) a las actividades académicas programadas.

Artículo 61º. Seminarios de Tesis para Maestría y Doctorado.

- a) Se requiere desarrollar y aprobar un mínimo de dos Seminarios de Tesis, según el Plan de Estudios de cada Unidad de Posgrado.
- b) El primer Seminario corresponde al Proyecto de Tesis, y será sustentado ante un Jurado Evaluador para su aprobación y ejecución, siempre y cuando el alumno haya aprobado el desarrollo del Seminario.
- c) En el caso de los demás Seminarios de Tesis serán evaluados y calificados por el Docente(s) responsable(s) de su desarrollo con presencia del Asesor.

CAPITULO VIII

ASESORIA Y JURADO EVALUADOR

Artículo 62º. Obligatoriedad de asesoría.

Todo estudiante de la Escuela debe contar obligatoriamente con un Docente Asesor antes de ser matriculado en el segundo semestre.

Artículo 63º. Docente Asesor.

- a) El Docente Asesor es un académico o profesional con Grado de Maestro o Doctor con probada experiencia en Investigación, a solicitud del estudiante designado por el Consejo de Coordinación de Escuela a propuesta del Director de Unidad de Posgrado.
- c) El Docente Asesor conduce trabajos de investigación en una determinada área académica de acuerdo a su especialidad y/o experiencia.
- d) Están impedidos de ser Asesores los Docentes que se encuentran con licencia sin goce de haber, y no tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y quinto de afinidad.

Artículo 64º. Atribuciones del Docente Asesor.

El Docente Asesor, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al estudiante durante la planificación, elaboración, ejecución, y sustentación del informe final del trabajo de tesis;
- a) Asegurar la culminación del trabajo de tesis en el plazo establecido en el cronograma del proyecto aprobado.
- b) Otras que se consignarán en la carta de compromiso

Artículo 65º. Limitaciones de asesorías.

Todo Docente Asesor no podrá asesorar a más de cinco (05) estudiantes anualmente.

Artículo 66º. Derecho por Asesoría.

El estudiante asume el pago por asesoría de tesis según lo establecido en el TUPA, el pago al Asesor se efectivizará después de sustentación final, y que haya cumplido con lo estipulado en la carta de compromiso.

Artículo 67º. Cambio de Docente Asesor.

Cuando la situación sea justificada por ausencia del Docente Asesor o por incumplimiento del asesoramiento, el estudiante puede solicitar, por única vez, el cambio, adjuntando carta de compromiso del nuevo asesor; así como la renuncia del asesor anterior.

Artículo 68º. Plazo máximo para la sustentación de Tesis.

La tesis para optar el Grado Académico de Maestro o Doctor deberá ser sustentada, como máximo, un (01) año después de haber culminado el último semestre académico establecido en el Plan de Estudios correspondiente. En caso de pasar este tiempo, el alumno conjuntamente con su Asesor solicitará un estudio de su caso, al Director de la Unidad respectiva para su actualización.

Artículo 69º. Conformación del Jurado Evaluador.

- a) A cada estudiante se le asignará un Jurado Evaluador para la sustentación del proyecto de tesis y la tesis respectiva, a propuesta del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado respectiva.
- b) El Jurado Evaluador está conformado por tres docentes titulares y un accesitario, designados por el Consejo de Coordinación, presidido por el Docente de mayor precedencia.

Artículo 70º. Funciones del Jurado Evaluador.

Son atribuciones del Jurado Evaluador las siguientes:

- a) Asistir al acto de sustentación tanto del proyecto de tesis como de la tesis.
- b) Presentar al Director de Unidad de Posgrado las observaciones formuladas durante las sustentaciones.
- c) Verificar y firmar el acta de levantamiento de observaciones por parte del sustentante, en base a formatos establecidos por Secretaría Académica de la Escuela.

Artículo 71º. Participación del Docente Asesor.

- a) El Docente Asesor participa obligatoriamente en los actos de sustentación del proyecto de tesis e informe final de tesis.
- b) El Docente Asesor no participa en el proceso de calificación de la sustentación del proyecto de tesis y tesis.
- c) El Docente Asesor debe informar cada tres (03) meses sobre el avance de la ejecución de tesis, al Director de Unidad de Posgrado.
- d) El Docente Asesor solicita por escrito se determine lugar, fecha y hora para la sustentación de la tesis concluida de su asesorado.

Artículo 72º. Sustentación del proyecto de tesis.

- a) Los proyectos de tesis son sustentados ante el Jurado Evaluador correspondiente, con asistencia obligatoria del Docente Asesor, según el protocolo de cada Unidad.
- b) La elaboración y sustentación del proyecto de tesis es individual.
- c) Luego de levantadas las observaciones formuladas por el Jurado Evaluador al proyecto de tesis, el Director de Unidad eleva al Consejo de Coordinación para la emisión de la respectiva resolución.

Artículo 73º. Cambio del proyecto de tesis.

El estudiante puede solicitar, al Director de la Unidad respectiva, por única vez, el cambio de su proyecto de tesis, previa cancelación de la tasa establecida. Todo cambio de proyecto de tesis puede considerar el cambio del docente asesor. El nuevo proyecto de tesis se sustenta ante nuevo Jurado Evaluador.

Artículo 74º. Sustentación de tesis.

- a) Para la sustentación de la tesis, el estudiante presentará 5 ejemplares de la tesis, anillados y debidamente visados por su asesor.
- b) El Director de Unidad distribuye los informes de tesis al Jurado Evaluador para su revisión correspondiente, teniendo un plazo de 15 días hábiles para su revisión. En caso de haber observaciones el alumno tiene un plazo de 08 días para levantar las observaciones.

- c) El Director de Unidad, en un plazo no mayor a diez días, propone al Consejo de Coordinación lugar, fecha y hora para el acto de sustentación de la tesis.
- d) La tesis es calificada, ineludiblemente, durante el acto de sustentación, pudiendo ser aprobada o desaprobada. Se considera desaprobada cuando se ha obtenido un calificativo promedio menor a catorce (14).
- e) El calificativo es proporcionado por el Jurado Evaluador, inmediatamente después de la deliberación respectiva. El acta correspondiente se hace llegar a Secretaría Académica al concluir el acto de sustentación.
- f) Si el alumno resultara desaprobado en la sustentación de la tesis, se dará un plazo de noventa días (90) para una nueva sustentación, levantando las observaciones realizadas por el Jurado. Una segunda desaprobación dará lugar a la anulación de la tesis.

Artículo 75º. Denominación de la aprobación de la tesis.

La aprobación, luego del acto de sustentación, adquiere la denominación siguiente:

- a) **BUENO**, entre catorce (14) y dieciséis (16).
- b) **EXCELENTE**, entre diecisiete (17) y dieciocho (18).
- c) **SOBRESALIENTE**, entre diecinueve (19) y veinte (20).

Artículo 76º. Otorgamiento de Grados.

Se realizará según reglamento específico y normas establecidas por Ley

CAPITULO IX RÉGIMEN

ECONÓMICO

Artículo 77º. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Escuela de Posgrado están constituidos por fondos provenientes:

- a) Recursos Directamente Recaudados
- b) Del Tesoro Público
- c) De donaciones y financiamiento por instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras.
- d) La Planificación y ejecución presupuestal será según reglamento interno y normas establecidas al respecto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

a) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.

- a) Para aprobar la modificación parcial o total del presente Reglamento, se requiere del voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de integrantes del Consejo de Coordinación de Escuela.
- b) La admisión a debate de los proyectos de modificación requiere mayoría simple.
- c) Para ser admitida a debate una propuesta de modificación del presente Reglamento, necesariamente deberá acompañarse de un proyecto justificatorio.

B) DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Escuela. Además, todo lo que se oponga al presente reglamento será derogado.

SEGUNDA

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Coordinación.

Cajamarca, junio 2017